

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A..
Demandado	FERNEY CORTES VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00399 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (menor cuantía) instaurada por **ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.** a través de su de apoderada judicial, en contra de **FERNEY CORTES VALENCIA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
- 2) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P, toda vez que lo arrimado como prueba es un pantallazo que no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido.
- 3) De acuerdo a la carta de instrucciones literal B, especificará que conceptos tiene la suma cobrada, esto quiere decir que obligaciones, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, entre otros, fueron incorporados allí, e incluso si fueron agregados intereses de plazo o moratorios, y en caso afirmativo informará por qué periodo de tiempo se están causando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

- 4) Conforme al artículo 245 del C.G.P, informará en poder de quién se encuentra el titulo original, objeto de recaudo.
- 5) Según lo establecido en el artículo 82 numeral 10, del estatuto procesal vigente, especificará en donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante.
- 6) Indicará al Despacho desde que fecha y hasta que fecha se están cobrando los intereses corrientes solicitados en la pretensión tercera, así mismo dirá sobre qué tasa fueron liquidados.
- 7) Remitirá nuevamente el escrito de medidas, toda vez que en el adjuntado no se evidencia ninguna solicitud. De no solicitarse medidas, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0b7d7e9b4f4f044e65f486a00b7850ed52f715edcdaa8d5fd38ca3b8f141d1**

Documento generado en 06/04/2022 06:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>